

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS PARA SESIONAR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA 209 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LA MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL; EL LICENCIADO CÉSAR AMÍN ANCHONDO ÁLVAREZ, SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO, LAS Y LOS SEÑORES REGIDORES, JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, GERMÁN ÁVILA HERNÁNDEZ, MÓNICA BORRUEL MACÍAS, CATALINA BUSTILLOS CÁRDENAS, RUBÉN EDUARDO CASTAÑEDA MORA, LAURA PATRICIA CONTRERAS DUARTE, MINERVA CORREA HINOJOSA, JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, ADRIANA DIAZ NEGRETE, ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, NIJTA JOSE LEAL BEJARANO, ALEJANDRO MORÁN QUINTANA, IRMA LILIANA MURILLO DOMÍNGUEZ, CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, JUAN PABLO RÍOS PRIETO, ARACELY ROCHA ACOSTA, JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, LUIS ROBERTO TERRAZAS FRAGA, SEBASTIÁN TORRES AGUAYO Y MARTHA ELENA VEGA PEREYRA, AL IGUAL QUE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CESAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SE PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 APROBACIÓN Y FIRMA EN SU CASO.
3. CORRESPONDENCIA:
 - ESCRITO QUE ENVÍA LA C. PALOMA AGUIRRE SERNA, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL INFORMA AL H. AYUNTAMIENTO, QUE SE HA DESIGNADO COMO COORDINADORA DE LA FRACCIÓN EDILICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA REGIDORA ADRIANA DIAZ NEGRETE.
4. RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN NO. RA 09/2018, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA C.W.M., S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. PATRICIA QUILES ARTEAGA.
5. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. SERGIO DAVID VALLES RIVAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., PARA QUE LE SEA ENAJENADO UN PREDIO UBICADO EN LA PARTE ALTA DEL CERRO CORONEL, CON SUPERFICIE DE 359.86 METROS CUADRADOS.
6. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ELEAZAR SÁNCHEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASENTAMIENTOS TARAHUMARES, A.C., PARA REGULARIZAR EL CONDOMINIO DENOMINADO "GABRIEL TEPÓRAME" Y SU NOMENCLATURA, LOCALIZADO EN LA ZONA SURORIENTE DE ESTA CIUDAD.
7. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN, PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
8. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO.
9. ASUNTOS GENERALES:
 - PROPUESTA QUE PRESENTA LA REGIDORA CATALINA BUSTILLOS CÁRDENAS, EN RELACIÓN A UNA JORNADA DE PREVENCIÓN CONTRA EL SUICIDIO.
 - PROPUESTA QUE PRESENTA EL REGIDOR ALEJANDRO MORÁN QUINTANA.
 - PROPUESTA QUE PRESENTA EL REGIDOR SEBASTIÁN TORRES AGUAYO, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

I. EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, INICIANDO CON EL REGIDOR HONORARIO POST MORTEM BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA, LUEGO LA PRESIDENTA MUNICIPAL, EL SÍNDICO Y LAS Y LOS REGIDORES DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE REGISTRA LA ASISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE, HABIENDO QUÓRUM LEGAL SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN ORDINARIA, SIENDO VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN.

A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, EN FUNCIÓN A QUE, QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO HAN CONOCIDO CON ANTERIORIDAD EL CONTENIDO DE LA ORDEN DEL DÍA A DESAHOGAR EN LA PRESENTE SESIÓN, LA SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL ORDEN DEL DÍA A DESARROLLAR EN LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA.

II.- EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, PROPONE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA QUE SE DESCRIBE EN EL MISMO, ESTO, EN FUNCIÓN A QUE, QUIENES INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO HAN CONOCIDO CON ANTERIORIDAD SU CONTENIDO Y SOMETIDA A VOTACIÓN LA PROPUESTA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; A CONTINUACIÓN SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA EN LO PARTICULAR Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

III. EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CORRESPONDENCIA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, DA CUENTA DEL PLENO, QUE EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SE RECIBIÓ UN COMUNICADO QUE ENVÍA LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. PALOMA AGUIRRE SERNA, MEDIANTE

EL CUAL INFORMA AL H. AYUNTAMIENTO, QUE SE HA DESIGNADO COMO COORDINADORA DE LA FRACCIÓN EDILICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LA REGIDORA ADRIANA DIAZ NEGRETE.

IV. EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, DA LECTURA A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN NO. RA 09/2018, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA C.W.M., S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. PATRICIA QUILES ARTEAGA. AL CONCLUIR LA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN ES SOMETIDA A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON VEINTE VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, SE TOMÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA RESOLUCIÓN ELABORADA POR EL LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIDAMENTE SANCIONADA POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA AL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN NO. RA 09/2018, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA C.W.M., S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. PATRICIA QUILES ARTEAGA, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MISMA QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA A LA LETRA DICE:

PRIMERO. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO, CONSISTENTE EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN ES EL CORRECTO PARA COMBATIR EL ACTO IMPUGNADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 198 Y 199 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO. SE DEJA INSUBSISTENTE EL OFICIO NÚMERO AUA 01178/2018, DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADO POR LOS ARQUITECTOS JUAN CARLOS CHAPARRO VALENZUELA Y KARISNA CASTAÑEDA GONZÁLEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN URBANA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DIRECTOR, EN VIRTUD DE LAS RAZONES EXPUESTAS Y PARA LOS EFECTOS DETERMINADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE RECURRENTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD IMPUGNADA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 408 FRACCIONES I Y II INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE APLICACIÓN SUPLETORIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 235 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

CUARTO. HÁGASE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL LIBRO DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO COMO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

V. EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. SERGIO DAVID VALLES RIVAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., PARA QUE LE SEA ENAJENADO UN PREDIO UBICADO EN LA PARTE ALTA DEL CERRO CORONEL, CON SUPERFICIE DE 359.86 METROS CUADRADOS.

AL CONCLUIR LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN, COMO LO SOLICITÓ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR RUBÉN EDUARDO CASTAÑEDA MORA, QUIEN PRESENTA UN VOTO PARTICULAR RELACIONADO CON EL ASUNTO QUE SE PRESENTA EN EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA A CONTINUACIÓN:

“HONORABLE CUERPO COLEGIADO DEL CUAL FORMO PARTE, ESTA MAÑANA ME DIRIJO A USTEDES PARA EMITIR MI VOTO PARTICULAR COMO MIEMBRO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, EN LO RELATIVO AL DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DENTRO DEL EXPEDIENTE 094/2017 A FAVOR DE UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN S.A. DE C.V., Y UNA VEZ QUE TANTO LA PRESIDENTA DE LAS COMISIONES, COMO LOS DIVERSOS ASESORES JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y NO MENOS IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN TOLERANCIA Y PACIENCIA QUE ME TUVO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO, CONTINUAN MIS DUDAS Y PREOCUPACIONES SOBRE EL DICTAMEN QUE NOS FUE PRESENTADO PRIMERO EN COMISIONES Y AHORA ANTE EL PLENO DE CABILDO POR LO QUE DEBO DESTACAR LOS SIGUIENTES:

ARGUMENTOS:

DE FORMA:

1. TUVE QUE ESTUDIAR SI EXISTÍA O NO LA RATIFICACIÓN DE DICTÁMENES QUEDANDO CLARO QUE DE NINGUNA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE NORMAN EL ACTUAR DE LOS REGIDORES TANTO EN COMISIONES COMO EN CABILDO HABLA DE DICHO TÉRMINO.
2. LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL HABLA DE QUE LO MÁXIMO QUE DEBE ESTAR EN COMISIONES UN ASUNTO SON DOS MESES PUDIENDO SER PRORROGADO POR ESTE CUERPO COLEGIADO LO CUAL NO OCURRIÓ, PUES ES UN ASUNTO CUYA SOLICITUD SE INICIO EN EL AÑO 2017, Y EN ENERO Y MARZO DEL 2018 SE TUVIERON LOS ÚLTIMOS TRABAJOS ANTES DE DÁRNOSLO A CONOCER A NOSOTROS.
3. LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE SE FORMÓ PARA PODER LLEGAR AL DICTAMEN, VIOLANTANDO LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES. LO QUE HACE INVARIABLE QUE CUALQUIER REGIDOR O MIEMBRO DE ESTE AYUNTAMIENTO DEBAMOS APROBAR TAL DICTAMEN.
4. LA PROHIBICIÓN EXPRESA EN REGLAMENTOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANTENAS POR DIFERENTES MOTIVOS DESDE QUE ES PATRIMONIO CULTURAL, PAISAJE Y QUE ESTÁ PROTEGIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE DIGA EN LA DE DESARROLLO MUNICIPAL. PUES SE ENCUENTRA EN EL ESCUDO ESTATAL, Y POR LO TANTO ES PATRIMONIO NO SOLO DE LOS CAPITALINOS SINO DE TODOS LOS HABITANTES Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
5. LA FALTA DE DOCUMENTOS QUE HAGAN POSIBLE EL FIN DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN QUE NO ES OTRO MÁS QUE LA COLOCACIÓN DE LA ANTENA, TANTO POR AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. ASÍ COMO LA FALTA DE CONDICIONES QUE ESTE CUERPO COLEGIADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PONER EN ESTE DICTAMEN SOBRE LO QUE OCURRIRÁ SI LA ANTENA NO ES COLOCADA, Y CUANTO TIEMPO TIENE EL PARTICULAR PERSONA MORAL PARA REALIZAR LA ACCIÓN.
6. TAMPOCO SE DIÓ A CONOCER LA VENTA PARA QUE LOS COLINDANTES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PUDIERAN EJERCER SU DERECHO PREFERENTE COMO LO MARCAN LAS LEYES ESTATALES, Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

7. EL PLAZO ENTRE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, EL DICTAMEN EN COMISIÓN Y LA VOTACIÓN QUE HOY SE PRETENDE SE ENCUENTRA EXCEDIDA PUES HABLA NUESTRA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE 45 DÍAS HÁBILES SO PENA DE SOBREPASAR EL PROCEDIMIENTO.

8. SÍ SE ANALIZÓ LA POSIBILIDAD DE QUE LA EMPRESA CAMBIE DE GIRO CON EL PASO DE LOS AÑOS, O SE EXTINGA, Y PUEDA TENER UN LUCRO DE UN BIEN INMUEBLE QUE ORIGINALMENTE ES DE TODOS LOS CHIHUAHUENSES.

9. EN MATERIA JUDICIAL LOS AVALÚOS TIENEN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, DESCONOZCO SI PARA EFECTOS DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE DEBAN O NO DE ACTUALIZAR LOS AVALÚOS CON DETERMINADA PERIODICIDAD MIENTRAS NO SE TERMINE LA OPERACIÓN, YA QUE ADEMÁS EL PRECIO RESULTA IRRISORIO. ADEMÁS EL MISMO FUE PAGADO ANTES DE SER APROBADO LO CUAL VIOLENTA EL PROCEDIMIENTO.

10. QUIERO DEJAR CLARO QUE NO ESTOY EN CONTRA DE LA ENAJENACIÓN, PERO CONSIDERO QUE HASTA QUE NO SE DESPEJEN ESTAS DUDAS SERÍA IRRESPONSABLE APROBAR UNA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO PROPIEDAD DE TODOS LOS CHIHUAHUENSES, Y RESULTA QUE SIMPLEMENTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE ME BRINDO Y EXPUSO SE DESPRENDE QUE NO ESTÁN CUBIERTAS VARIAS DE LAS INTERROGANTES AQUÍ PLANTEADAS, DE AHÍ QUE ME SEA IMPOSIBLE APROBAR TAL ENAJENACIÓN, QUE EN UN FUTURO PUEDA MERMAR EL PATRIMONIO MUNICIPAL, Y ACARREARME RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVA Y HASTA PENAL.

DE FONDO:

1. AÚN Y CUANDO MI PROFESIÓN NO ES LA DE ABOGADO TRATO DE SIMPLIFICAR MIS ARGUMENTOS, Y POR ELLO ME PERMITO LEER ÍNTEGRAMENTE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE CONSIDERO FUNDAMENTALES PARA VOTAR EN CONTRA DE ESTA ENAJENACIÓN:

EN EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y PAISAJE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CLARAMENTE ESTABLECE EN SU NUMERAL 3º QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO ES EL ENCARGADO DE APLICAR EL REGLAMENTO, PERO EN EL ARTÍCULO 6º DECLARA EN SU FRACCIÓN III, QUE EL CERRO CORONEL ES ZONA DE VALOR PAISAJÍSTICO, Y QUE "EN LAS ZONAS DEFINIDAS ANTERIORMENTE, NO SE PERMITIRÁ LA REALIZACIÓN DE ACCIÓN URBANA ALGUNA, SALVO QUE ÉSTA VAYA DESTINADA A PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ZONAS DE REFERENCIA". POR LO QUE LA COLOCACIÓN DE UNA ANTENA DE COMUNICACIÓN EN UNA ZONA DE VALOR PAISAJÍSTICO ÉSTA PROHIBIDA.

DEBO RESALTAR QUE EL ARTÍCULO 40 DEL MULTIREFERIDO REGLAMENTO NOS INDICA:

ARTÍCULO 40.- EL PATRIMONIO CULTURAL COMO COMPONENTE ESENCIAL DE LA IMAGEN URBANA Y DEL MEDIO NATURAL POR SU RELEVANCIA HISTÓRICA, ARTÍSTICA, ETNOLÓGICA, ANTROPOLÓGICA, TRADICIONAL, ARQUITECTÓNICA Y URBANA, DEBE SER CONSERVADO POR LOS HABITANTES QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A PROTEGERLO.

DEBO RESALTAR QUE EL CERRO CORONEL ESTA CONSIDERADO COMO PATRIMONIO CULTURAL NO SOLO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SINO DE TODO EL ESTADO, DE AHÍ QUE HA LO LARGO DEL PRESENTE DOCUMENTO INSISTO EN QUE SE VIOLENTAN LEYES ESTATALES COMO LA LEY DEL HIMNO Y ESCUDO DEL ESTADO.

2. POR OTRO LADO TENEMOS AÚN Y CUANDO SE PUDIESE ENAJENAR, LAS VIOLACIONES DE FORMA EXPUESTAS HARÍAN DE ÉSTE ACTO JURÍDICO FUESE NULO Y LE COSTARÍA MÁS AL MUNICIPIO DEFENDERSE QUE LO QUE SE ESTA GANANDO CON LA PROPIA ENAJENACIÓN.

3. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, LA LEY DEL HIMNO Y ESCUDO DEL ESTADO, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, EL REGLAMENTO DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA, DEJAN CLARO QUE LA ENAJENACIÓN QUE SE PRETENDE VOTAR EL DÍA DE HOY NO SOLO ES IRRESPONSABLE, SINO ADEMÁS NULA DE PLENO DERECHO, Y QUE A QUIENES LA VOTEN A FAVOR TENDRÁN CONSECUENCIAS, NO SOLO ADMINISTRATIVAS, PENALES, SINO TAMBIÉN PATRIMONIALES. POR LO QUE EL SUSCRITO NO PUEDO EMPEÑAR EL HONOR DE MIS HIJOS Y PROPIO, MI DESTINO PROFESIONAL, MI LIBERTAD Y MUCHO MENOS EL PATRIMONIO DE MI FAMILIA, Y SOBRE TODO NO PUEDO TRAICIONAR A LOS CIUDADANOS DE CHIHUAHUA. PUES TENEMOS QUE ADEMÁS PARA ESTE TEMA EN PARTICULAR EXISTEN MECANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, HASTA LLEGAR A LA CONSULTA PÚBLICA. POR LO QUE NO PIENSO SOMETERME A QUE LA HISTORIA ME JUZGUE COMO MUCHOS POLÍTICOS MANEJAN, PREFIERO INVITARLOS A QUE REFLEXIONES QUE EL TEMA NO ESTÁ AGOTADO, Y LA DEFENSA DE ESTA ENAJENACIÓN PUEDE SALIR MÁS CARO QUE EL "BENEFICIO" DEL PAGO DEL PRECIO, DE NO SATISFACE LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO, LO QUE ES MAS NO PODEMOS NI DEBEMOS ENAJENAR EL PATRIMONIO CULTURAL.

POR LO QUE ES MI RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y COMO REGIDOR, PROTEGER EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS COMENTADOS, ASÍ COMO CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL NO SOLO DE LOS CAPITALINOS SINO DE TODOS LOS CHIHUAHUENSES, CON TOTAL RESPONSABILIDAD Y CONCORDANTE CON NUESTRA MÁXIMA LEGISLACIÓN DONDE SE NOS IMPONE A LOS REGIDORES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL. RECALCANDO QUE NO CONOZCO LA REDACCIÓN DEL DICTAMEN PORQUE NO FUE FACILITADO EL MISMO, NI COMO MIEMBRO DE LAS COMISIONES NI EN MI CALIDAD DE REGIDOR."

AL CONCLUIR LA PRESENTACIÓN DEL VOTO PARTICULAR DEL REGIDOR CASTAÑEDA MORA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESENTA UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS RELACIONADOS CON EL TEMA, MISMOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

"A NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN DESEO COMENTAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: SE HA HABLADO DE ESTE ASUNTO DEL CERRO CORONEL Y CONVIENE POR UNA PRECISIÓN NO SOLO HISTÓRICA SINO DE HECHOS, QUE SE OBSERVE CUAL ES LA SITUACIÓN ACTUAL QUE PRIVA EN ESA ZONA DONDE ESTÁ EL CERRO CORONEL, EN 1980 DON LUIS FUENTES MOLINAR, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU AYUNTAMIENTO SE AUTORIZÓ LA ENAJENACIÓN DE 2,200 METROS A TELEvisa, LOS MOTIVOS ERAN OBVIOS, LA COLOCACIÓN DE UNA ANTENA DE TELEVISIÓN DE ESTA EMPRESA PRIVADA, LA CUAL DARÍA SOPORTE A LA TRANSMISIÓN QUE REALIZA ESTE IMPORTANTE MEDIO DE COMUNICACIÓN A TODA LA ZONA Y SE ESCOGIÓ ESA ZONA NO POR CAPRICHOS, SINO PORQUE EXISTÍAN LOS ELEMENTOS Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA QUE FUERA EL LUGAR MÁS PROPICIO PARA QUE ESA SEÑAL LLEGARA A MÁS HOGARES EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

EN EL AÑO 2000 EL LICENCIADO REYES BAEZA, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA Y SU AYUNTAMIENTO, DECIDIERON EN DECISIÓN DE PAGO ENAJENARLE 547 METROS A TV AZTECA, OTRA IMPORTANTE TELEVISORA DEL PAÍS QUE TAMBIÉN NECESITABA UNA ANTENA PARA MEJORAR SUSTANCIALMENTE LOS TÉRMINOS DE SUS TRANSMISIONES EN ESE LUGAR.

DESPUÉS CON POSTERIORIDAD, NO TENGO EL DATO PRECISO DEL AÑO, PERO FUE POSTERIOR, TELEvisa LE DONO A CANAL 11 DE POLITÉCNICO, DE LOS 2,200 METROS QUE LE HABÍA ENAJENADO EL GOBIERNO MUNICIPAL, LE DONÓ 547 A ESA TELEVISORA DEL ESTADO. YO NO DUDO DE LA GENEROSIDAD DE TELEvisa, PERO ALGO TUVO QUE HABER TENIDO QUE VER EN EL ASUNTO LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LE DIJO, NO VAS A UTILIZAR 2,200 METROS, PRÉSTALE UN PEDAZO Y PASO AHÍ.

Y LA ENAJENACIÓN QUE HOY NOS TIENE AQUÍ, ES POR CIERTO LA MENOR DE TODAS LAS QUE SE HAN HECHO Y SOLAMENTE IMPORTA LA CANTIDAD DE 359 METROS CUADRADOS DE ACUERDO AL DICTAMEN. ESO PARA QUE SE OBSERVE CUÁLES SON LOS HECHOS, CUALQUIER PUEDE IR, VER CON SUS PROPIOS OJOS Y VER CON

TODA CLARIDAD QUE ES LO QUE OCURRE EN ESA ZONA DEL CERRO CORONEL, Y YO NO CREO QUE NI FUENTES MOLINAR, NI REYES BAEZA, NI LOS REGIDORES QUE LOS ACOMPAÑARON HUBIESEN EN NINGÚN MOMENTO PENSADO EN DETRIMENTO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA SU MUNICIPIO EN VIOLAR DISPOSICIONES LEGALES, ETCÉTERA, COMO AQUÍ SE HA MENCIONADO, PORQUE LAS COSAS TIENEN HISTORIA Y CONTENIDO Y ES IMPORTANTE SEÑALARLAS.

LUEGO DESPUÉS SE HIZO UN REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y PAISAJE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, QUE PRETENDÍA REGULAR QUE REQUISITOS TENÍAN QUE TENER AQUELLAS ZONAS CONSIDERADAS DE RELEVANCIA PAISAJÍSTICA, EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, POR ACUERDO DE CABILDO, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL EL LICENCIADO MARCO QUEZADA, SE ACORDÓ DEROGARLO, ABROGAR ESE REGLAMENTO, Y DAR PASO AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, QUE ES UN DOCUMENTO QUE DENTRO DE SUS CAPÍTULOS TIENE, UNO QUE SE LLAMA ZONAS DE VALOR PAISAJÍSTICO Y DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA E INCLUSO AHÍ SE REGULA EN QUE AVENIDAS PUEDE HABER ANUNCIOS Y EN QUE AVENIDAS NO PUEDE HABER ANUNCIOS, AUNQUE QUIEN SABE CÓMO LE HICIERON PARA QUE EN AVENIDAS EN DONDE EL REGLAMENTO LAS PROHIBÍA ESTÉN LLENAS HOY DE ANUNCIOS ESPECTACULARES. SIN EMBARGO ASÍ ESTÁ LA SITUACIÓN Y DEBO DE SEÑALAR CON TODA PRECISIÓN QUE RESULTA EVIDENTE QUE EL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE PUES ES UN DOCUMENTO PERFECTAMENTE COMPATIBLE CON EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, QUE ES EL DOCUMENTO QUE LO COMPLEMENTA Y QUE ESTABLECE CON TODA PRECISIÓN CUALES SON LOS LÍMITES, LAS CONDICIONES, LOS REQUISITOS PARA DETERMINAR SI UNA ZONA ES PAISAJÍSTICA O NO, SI SE TIENE QUE HACER, ETCÉTERA. EN EL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE AL QUE ME ESTOY REFIRIENDO QUE DEROGO EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y PAISAJE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE ESTABLECEN LAS ZONAS CON VALOR PAISAJÍSTICO Y EN ÉL, Y EN EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SE ESTABLECEN LAS REGLAS. Y, ¿QUÉ DICEN LAS REGLAS EN RELACIÓN CON EL CERRO DEL CORONEL? EL USO DE SUELO DEL ÁREA NATURAL DE VALOR AMBIENTAL ES COMPATIBLE CON EL USO DE ANTENAS DE ACUERDO CON LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO VIGENTE. ESTO NO QUIERE DECIR QUE SI UN USO DE SUELO O QUE SI UNA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN ME PERMITE HACER ALGO LO PUEDA HACER COMO ME DÉ LA GANA, ESO NOMÁS ME GARANTIZA QUE LO PUEDO HACER, ¿CÓMO LO TENDRÉ QUE HACER?, CUANDO SE VAYA A CONSTRUIR LA ANTENA, IGUAL QUE SE CONSTRUYÓ LA DE TELEVISIÓN, LA DE TV AZTECA Y LA DEL CANAL 11 EN LAS ENAJENACIONES A LAS QUE HE HECHO REFERENCIA, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LE VA A DECIR AL SOLICITANTE CON SU PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ANTENA, TRÁEME EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, TRÁEME TODOS LOS REQUISITOS QUE TIENE QUE CUBRIR UN PARTICULAR PARA REALIZAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN, NI MÁS, NI MENOS. ENTONCES, LA LITIS AQUÍ ES ESTABLECER SI RESULTA LEGAL ENAJENARLE UN PREDIO A UNA PERSONA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DE SUELO DE CHIHUAHUA QUE AHÍ SE PUEDE CONSTRUIR UNA ANTENA, SI VIERA QUE AHÍ NO SE PUEDE CONSTRUIR UNA ANTENA MUY SEGURAMENTE LA EMPRESA NO ESTUVIERA SOLICITÁNDONOS LA ENAJENACIÓN DE ESE TERRENO, PERO COMO LA LEY, PORQUE DEBO DE SEÑALAR CON TODA CLARIDAD QUE LOS PLANES DE DIRECTORES DE DESARROLLO, SON LEY, TIENEN CARÁCTER FORMALMENTE LEGISLATIVO, FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO, PUES EL PARTICULAR DICE, SI EN ESE TERRENO SE PUEDE HACER UNA ANTENA, LO QUIERO Y LUEGO ME SOMETO A LOS REQUISITOS QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ME IMPONGA COMO CONDICIONANTES PARA PODER HACER MI ANTENA. YO RESCATO DE ESTE DEBATE DOS COSAS, SÍ CREO QUE LOS ASUNTOS SE DEBAN DEBATIR PORQUE SIN DUDA SE PUEDEN MEJORAR LOS DICTÁMENES, DE ESTA DISCUSIÓN DERIVÓ POR EJEMPLO QUE EN EL DICTAMEN SE INCORPORARA UNA CONDICIONANTE A SOLICITUD EXPRESA DE REGIDORES MIEMBROS DE LOS GRUPOS EDILICIOS QUE AQUÍ ESTÁN REPRESENTADOS Y VARIOS DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN AHÍ EN EL DICTAMEN Y QUE VAN A FORMAR PARTE DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA TELEVISORA AL MOMENTO DE CONSTRUIR ESA ANTENA, FUERON IDEA DE QUIENES INTEGRAN ESTE AYUNTAMIENTO, PERO DEBO DE SEÑALAR QUE EN TODO CASO ESTARÁN LOS DERECHOS A SALVO DE CUALQUIER PERSONA Y NO SOLO EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN, EN RELACIÓN CON CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE EMITA ESTE AYUNTAMIENTO QUEDAN LOS DERECHOS A SALVO PARA QUE ALGUIEN IMPUGNE, PARA QUE ALGUIEN DETERMINE QUE ES ILEGAL O NO, PARA QUE ALGUIEN DIGA QUE LO QUE HICIMOS ES ARBITRARIO Y LO DEMUESTRE ANTE LOS JUZGADOS Y PARA QUE INCLUSO SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE, PRESENTE LAS DENUNCIAS PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS QUE CREA QUE CORRESPONDAN EL ASUNTO, ESO ESTARÁ SUBSISTENTE SIEMPRE Y SI ALGUIEN CONSIDERA EN TÉRMINOS LEGALES QUE HACER ESTO MERECE QUE ALGUNOS DE NOSOTROS VAYAMOS A LA CÁRCEL, PUES TENDRÁ TODO EL DERECHO DE PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES UNA DENUNCIA PENAL, LO IMPORTANTE VA A SER QUE LO ACREDITE Y QUE PROCEDA”.

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR EL MISMO ASUNTO Y CON EL PROPÓSITO DE DEBATIR SOBRE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS RELACIONADOS CON EL DICTAMEN EXPUESTO, PARTICIPAN LAS Y LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO: LA REGIDORA ADRIANA DÍAZ NEGRETE, EL REGIDOR RUBÉN EDUARDO CASTAÑEDA MORA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, EL REGIDOR JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, EL REGIDOR GERMÁN ÁVILA HERNÁNDEZ, EL REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ HERRERA Y EL REGIDOR SEBASTIÁN TORRES AGUAYO. AL CONCLUIR LAS PARTICIPACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DESCRITOS, LA ALCALDESA, MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, CONSIDERANDO EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE LO SOMETA A VOTACIÓN DEL PLENO.

ACTO SEGUIDO Y AL CONSIDERARSE EL ASUNTO EXPUESTO EN EL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. SERGIO DAVID VALLES RIVAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., PARA QUE LE SEA ENAJENADO UN PREDIO UBICADO EN LA PARTE ALTA DEL CERRO CORONEL, CON SUPERFICIE DE 359.86 METROS CUADRADOS COMO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22, 24 Y 28 FRACCIÓN XVI DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA DEL REGIDOR SEBASTIÁN TORRES AGUAYO Y DEL REGIDOR RUBÉN EDUARDO CASTAÑEDA MORA Y DOS ABSTENCIONES DE LA REGIDORA ARACEY ROCHA ACOSTA Y DEL REGIDOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, SE TOMÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL EXPEDIENTE NO. 0094/2017, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. SERGIO DAVID VALLES RIVAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, PARA ENAJENAR A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIDAD CORPORATIVA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. EL TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN LA PARTE ALTA DEL CERRO CORONEL, CON UNA SUPERFICIE DE 359.86 METROS CUADRADOS, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. EL CUAL TIENE UN COSTO DE \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), COMO PRECIO DE LA OPERACIÓN. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO Y DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, EN SU SESIÓN NÚMERO 1, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, EN LA QUE SE APROBÓ POR MAYORÍA LA SOLICITUD

PLANTEADA. CANTIDAD QUE HA SIDO CUBIERTA MEDIANTE CERTIFICADO DE PAGO NO. 34090215, EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL TERRENO PRESENTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADO	DISTANCIA (METROS)	COLINDANCIA
1-2	10.00	SERVIDUMBRE DE PASO
2-3	24.65	TERRENO MUNICIPAL
3-4	9.09	TERRENO MUNICIPAL
4-5	12.62	CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
5-1	26.48	PROPIEDAD PRIVADA DE JUAN PABLO VILLALOBOS ALVARADO

TERCERO. REMÍTASE A LA NOTARÍA PÚBLICA DE ELECCIÓN DEL SOLICITANTE, PARA SU ESCRITURACIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE LOS GASTOS DE REGISTRO SERÁN POR CUENTA DEL SOLICITANTE.

CUARTO. LA ENAJENACIÓN SE JUSTIFICA EN EL SENTIDO DE QUE EL PROMOVENTE, EL LOTE DE TERRENO MULTICITADO, CARECE DE UTILIDAD, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO NO ES SUSCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO PARA ESTE MUNICIPIO, SEGÚN ES DE APRECIARSE EN EL REPORTE DE VERIFICACIÓN FÍSICA QUE SE INTEGRA AL EXPEDIENTE. ESTA ENAJENACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LA ANTENA, POR LO QUE DEBERÁ TRAMITAR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

QUINTO. LA SINDICATURA MUNICIPAL EMITIÓ DICTAMEN DE FACTIBILIDAD NO. SDF 001/2018, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA FACTIBLE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO.

SE CONDICIONA AL SOLICITANTE A QUE CONFORME AL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS A SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- CONSERVAR EL MEDIO AMBIENTE.
- CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA.
- REFORESTACIÓN DE LA ZONA.
- RESPETO AL PAISAJE DEL CERRO CORONEL, POR TRATARSE DE UN SÍMBOLO DE LA CIUDAD CONSAGRADO EN EL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
- CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA EL APROVECHAMIENTO DEL MISMO AL MOMENTO DE SOLICITAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

CONSTANCIA: PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE ACTA, QUE DURANTE LA DISCUSIÓN DEL ASUNTO QUE INTEGRA EL DICTAMEN PRESENTADO EN EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA REGIDORA CATALINA BUSTILLOS CÁRDENAS SALIÓ DEL RECINTO OFICIAL POR UNOS MINUTOS, POR LO QUE AL EMITIRSE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN NO SE ENCONTRABA PRESENTE, POR LO TANTO EL TOTAL DE LOS VOTOS COMPUTADOS EN EL PRESENTE ASUNTO FUERON VEINTE Y NO VEINTIUNO, COMO SERÍA DE HABER EMIDO SU VOTO LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE ASISTIERON Y TIENEN LA FACULTAD DE EMITIR SU VOTO EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL PROPIO AYUNTAMIENTO. CONSTE.

VI. EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA ADRIANA DIAZ NEGRETE, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ELEAZAR SÁNCHEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASENTAMIENTOS TARAHUMARES, A.C., PARA REGULARIZAR EL CONDOMINIO DENOMINADO “GABRIEL TEPORAME” Y SU NOMENCLATURA, LOCALIZADO EN LA ZONA SURORIENTE DE ESTA CIUDAD. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ELEAZAR SÁNCHEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASENTAMIENTOS TARAHUMARES, A.C.

SEGUNDO. SE AUTORIZA EL DESARROLLO DEL CONDOMINIO HABITACIONAL DENOMINADO “GABRIEL TEPÓRAME” Y SU NOMENCLATURA, LOCALIZADO EN LA ZONA SURORIENTE DE ESTA CIUDAD. EL CUAL PRESENTA LAS SIGUIENTES:

COLINDANCIAS:

AL NORTE CON PROPIEDAD PRIVADA;
AL SUR CON CALLE COMANCHE;
AL ESTE CON PROPIEDAD PRIVADA Y
AL OESTE CON CALLE SIERRA DE LA SILLA,

EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7,592.13 METROS CUADRADOS, Y CON UNA SUPERFICIE PREDOMINANTE MAYOR A 70.00 METROS CUADRADOS. LA FORMA DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO PRESENTA LA SIGUIENTE:

**RELACIÓN DE USOS Y SUPERFICIES:
GENERAL:**

USO	LOTES	SUPERFICIE (m2)
ÁREA PRIVATIVA		
HABITACIONAL	67	3,498.84
ÁREA COMÚN		
A. JARDINADA	1	9.00
CIRCULACIÓN INTERIOR	1	1,898.42

ÁREA VERDE	4	150.82
SERVICIOS	4	598.07
RESTRICCIÓN COLINDANCIA	1	265.49
BARDA	3	39.36
PISO EXTERIOR	2	223.78
ÁREA RECREATIVA	1	406.21
DONACIÓN		
EQUIPAMIENTO	1	502.14
TOTAL POLÍGONO Y CONDOMINIO	85	7,592.13

EL ASUNTO FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, DETERMINÁNDOSE PROCEDENTE.

LA AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES:

CONDICIONES:

- A) SE RECOMIENDA SUSTITUIR DENTRO DEL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE VANGUARDIA, CON EL FIN DE AUMENTAR LA VIDA ÚTIL DEL EQUIPO, REDUCIR COSTOS DE MANTENIMIENTO Y SER EFICIENTES EN EL CONSUMO DE ENERGÍA.
- B) QUE LAS ÁREAS DE DONACIÓN, DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO, SEAN ACONDICIONADAS POR EL FRACCIONADOR DE ACUERDO CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, ENTREGÁNDOSE LIMPIA Y NIVELADA, CON LAS TOMAS DE AGUA, DESCARGAS SANITARIAS, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO, ACCESO VIAL Y PEATONAL.
- C) EL MOBILIARIO URBANO (COMO POSTES, BASUREROS, Y OTROS), ESTARÁN A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 100 CENTÍMETROS DE LAS RAMPAS PEATONALES PARA PERMITIR SU ACCESO.
- D) EL FRACCIONADOR DEBERÁ APORTAR A ÉSTA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL 1.5% SOBRE EL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, TOMANDO COMO BASE DE INCIDENCIA EL COSTO PROMEDIO DE HECTÁREA URBANIZADA, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE COSTOS PROMEDIOS SEGÚN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
- E) CUANDO EL FRACCIONADOR SOLICITE EL ACTA DE RECEPCIÓN, DEBERÁ HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AQUÍ SEÑALADAS.
- F) EL FRACCIONADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, GARANTÍA POR EL 30% DEL MONTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR.
- G) DEBERÁ ENTREGAR 1 ÁRBOL POR CADA LOTE HABITACIONAL BAJO LAS CONDICIONES QUE MARQUE ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
- H) EL FRACCIONADOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MEDIANTE EL OFICIO NO. SEPA 947/18 DE FECHA DE 5 DE OCTUBRE DE 2018.

EN BASE AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ANEXO 3, SECCIÓN DE LA NOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS ARTÍCULO 226, 227 Y 228; Y SECCIÓN SEXTA DE LA NOMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE DESARROLLOS URBANOS, Y DE ACUERDO A LA INVESTIGACIÓN FÍSICA, CARTOGRAFÍA CATASTRAL E IMAGEN SATELITAL, SE DICTAMINA TÉCNICAMENTE PROCEDENTE Y SE PRESENTA A SU CONSIDERACIÓN LA NOMINACIÓN OFICIAL DEL CONDOMINIO HABITACIONAL “GABRIEL TEPORME” UBICADO EN EL SECTOR 78 DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO LA PROLONGACIÓN DE VIALIDADES COLINDANTES Y VÍAS PÚBLICAS DE NUEVA CREACIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

NOMBRE DEL CONDOMINIO HABITACIONAL PROPUESTO:	
"GABRIEL TEPORAME"	

VIALIDADES ESTABLECIDAS EN LA ZONA	TRAMO
CALLE COMANCHE	VIALIDAD COLINDANTE CON EL LÍMITE SUR DEL POLÍGONO DEL CONDOMINIO, ACCESO PRINCIPAL AL DESARROLLO
CALLE SIERRA DE LA SILLA	VIALIDAD COLINDANTE CON EL LÍMITE OESTE DEL POLÍGONO DEL CONDOMINIO.

TERCERO. PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁ EXIGIR AL INTERESADO LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN CONDICIONAR AL INTERESADO A CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CÉDULA CORRESPONDIENTE.

VII. EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN EL REGIDOR CHÁVEZ MADRID, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ARTICULADO QUE INTEGRA EL REGLAMENTO PROPUESTO. ENTONCES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA SOLICITADA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE CREA EL REGLAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**REGLAMENTO DE
ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto ordenar y regular el funcionamiento de los establecimientos donde se venden, expenden o consumen bebidas alcohólicas en el Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. Para la interpretación del presente reglamento y considerando el lenguaje incluyente se entenderá por:

- I. **AFORO:** Número máximo de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento, a fin de garantizar la seguridad de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. **ALIENTO ALCOHÓLICO:** Condición física que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol, su organismo cuenta Aliento Alcohólico: De .001 a .050 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en la sangre); o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- III. **ALMACENAJE PARA SU VENTA:** Reunir, guardar o registrar una cantidad de bebidas alcohólicas para su posterior venta, al mayoreo o menudeo, en los establecimientos o giros autorizados.
- IV. **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:** Dictamen que emite la Subdirección para modificar una Licencia.
- V. **BAC:** Concentración de alcohol en la sangre, de acuerdo a sus siglas en inglés.
- VI. **BARRA LIBRE:** Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo.
- VII. **BEBIDA ALCOHÓLICA:** Aquella bebida que su contenido de alcohol a la temperatura de 15°C. contengan una graduación de 2° a 55° G.L. de alcohol etílico.
- VIII. **BEBIDA ALCOHÓLICA ADULTERADA:** Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a las características con las que se etiquete, anuncie, expendo, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, ya sea por la manipulación del hombre o cualquier otro medio, para encubrir defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana vigente.
- IX. **CANCELACIÓN:** Acuerdo mediante el cual la Subdirección extingue los derechos que otorga la Licencia o Permiso, por las causas señaladas por la Ley.
- X. **CLANDESTINAJE:** Almacenaje, venta o porte de bebidas alcohólicas, sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente vigente, o bien que no correspondan con el domicilio del establecimiento o lugar señalado en la Licencia o Permiso.
- XI. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Sanción aplicada por la autoridad en términos del presente ordenamiento y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la Licencia o Permiso Provisional, conforme los términos establecidos en la Ley.
- XII. **CLAUSURA TEMPORAL:** Sanción aplicada por la autoridad en términos del presente ordenamiento y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina.
- XIII. **CLAUSURA PARCIAL:** Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento solo en un espacio físico determinado.
- XIV. **CLAUSURA PROVISIONAL:** Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento al presente Reglamento o la Ley, ordena suspender las actividades o funcionamiento del establecimiento de manera provisional, en tanto no se lleve a cabo la audiencia de Ley.
- XV. **CLAUSURA TOTAL:** Acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento al presente Reglamento o la Ley, ordena suspender las actividades o funcionamiento del establecimiento.
- XVI. **CONSTANCIA MUNICIPAL:** Resolución administrativa, expedida por la Subdirección de Gobernación Municipal, mediante la cual se manifiesta la opinión para hacer constar la idoneidad de la ubicación de una Licencia cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Chihuahua.
- XVII. **CONTROL SANITARIO:** Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, inspección, vigilancia y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con el propósito de vigilar y garantizar el cumplimiento de sus reglamentos y otras leyes por parte de las personas físicas o morales que administran establecimientos.
- XVIII. **DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES:** El Departamento de Alcoholes de la Subdirección de Gobernación del Municipio de Chihuahua.
- XIX. **DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN:** Dirección de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XX. **DUEÑO O TITULAR DE ESTABLECIMIENTO:** La persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la Licencia de funcionamiento o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento donde se venden, distribuyen o consumen bebidas alcohólicas.

- XXI. **ENTREGAS A DOMICILIO:** Es la actividad que el propietario de la Licencia o Permiso Provisional realiza para la entrega de bebidas alcohólicas y demás consumibles con la finalidad de entregar en el domicilio del cliente la mercancía que ha comprado en cualquiera de sus modalidades y sujeta a las restricciones que marca el presente instrumento.
- XXII. **ESTABLECIMIENTO:** Lugar en el que se expenden, distribuyen o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto o al copeo.
- XXIII. **ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA LA PREPARACIÓN, EXPENDIO, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS:** Aquellos en los que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del cuarenta por ciento de sus ingresos totales anuales.
- XXIV. **ESTADO DE EBriedad COMPLETO:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- XXV. **EVENTO PRIVADO:** Aquel que no es publicitado y no existe intención de lucro.
- XXVI. **EVENTO PUBLICO:** Aquel abierto al público en general, es publicitado, y en el cual contiene ánimo de lucro mediante la venta de bebidas alcohólicas.
- XXVII. **EXTENSIÓN DE HORARIO:** Permiso Especial otorgado por la Dirección de Gobernación o la Subdirección para extender hasta por un máximo de dos horas el funcionamiento de un establecimiento, o la celebración de un evento público o privado de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- XXVIII. **GIRO:** Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta, distribución o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la Licencia, en la Opinión, Constancia o Autorización Municipal o en el Permiso Provisional que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.
- XXIX. **°G.L.: GRADOS GAY LUSSAC:** Medida oficial de determinación del grado de alcohol que presenta una bebida determinada.
- XXX. **INFRACCIÓN:** Acto u omisión realizado por una persona física o moral en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley.
- XXXI. **INSPECTOR:** Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que compete a la Dirección de Gobernación y Subdirección en los establecimientos que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Chihuahua.
- XXXII. **LEY:** La Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.
- XXXIII. **LICENCIA:** Autorización por escrito que emite la Dirección de Gobernación para que opere un establecimiento en el que se venden, distribuyen o consumen bebidas alcohólicas, previa Constancia, Opinión y Autorización Municipal.
- XXXIV. **MAYOREO:** Venta en alto volumen de bebidas alcohólicas a un precio menor del que se compraría en cantidades unitarias o menores, debiéndose contar con la previa autorización respectiva para esa modalidad de venta.
- XXXV. **MUNICIPIO:** El Municipio de Chihuahua.
- XXXVI. **OPINIÓN MUNICIPAL:** Dictamen que emite la Subdirección razonando la conveniencia de otorgar o negar la Licencia.
- XXXVII. **OPINIÓN MUNICIPAL PARA EVENTOS:** Dictamen que emite la autoridad municipal para la realización de un evento público o privado.
- XXXVIII. **PERMISO ESPECIAL:** Autorización por escrito, de carácter temporal, para la venta o consumo de bebidas alcohólicas que emite la Subdirección de conformidad con la Ley, para un establecimiento o la realización de un evento público o privado que puede contener o no extensión de horario.
- XXXIX. **PERMISO PROVISIONAL:** Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Dirección de Gobernación Estatal, para la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada en un establecimiento. Se otorga previa Autorización, Constancia y Opinión Municipal.
- XL. **PORTEO:** Acción de conducir, llevar o trasladar bebidas alcohólicas dentro del municipio.
- XLI. **PREVENCIÓN:** Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.
- XLII. **REINCIDENCIA:** Comisión de la misma violación a las disposiciones del marco normativo dentro de un período de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.
- XLIII. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Alcoholes del Municipio de Chihuahua.
- XLIV. **REVOCACIÓN:** Revocación de los derechos de la Autorización, Opinión o Constancia Municipal por incumplimiento de la Ley o el presente Reglamento.
- XLV. **SUBDIRECCIÓN.-** La Subdirección de Gobernación de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.
- XLVI. **TESORERÍA:** La Tesorería Municipal de Chihuahua.
- XLVII. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades.
- XLVIII. **VECINO:** Son las personas propietarias o poseedoras del inmueble(s) que se encuentran próximos al establecimiento.

XLIX. **VERIFICACIÓN ANUAL:** La verificación anual del Establecimiento en funciones que realiza la Subdirección mediante la cual reconoce que se han satisfecho los requisitos para su operación.

ARTÍCULO 3. Sólo se podrán realizar actividades de venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

I.- En aquellos establecimientos que cuenten con lo siguiente:

- a) Opinión Municipal, Constancia o Autorización Municipal; y
- b) La Licencia o Permiso Provisional expedido por la Dirección de Gobernación.

II.- Aquellas personas físicas o morales que cuenten con un Permiso Especial para la realización de un evento emitido por la Subdirección.

ARTÍCULO 4. Para acreditar la mayoría de edad para acceder a la venta, compra, expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se consideran válidos; la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la Licencia para conducir emitida por la autoridad correspondiente, que se encuentren vigentes al momento de su presentación.

CAPÍTULO II **DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 5. Son sujetos del presente Reglamento, los cuales deberán de vigilar y observar su contenido, además de que podrán delegar sus facultades, los siguientes:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.
- II. La Presidencia Municipal.
- III. La Dirección de Gobernación.
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento.
- V. La Subdirección de Gobernación.
- VI. La Tesorería Municipal.
- VII. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VIII. Los Inspectores adscritos a la Subdirección.
- IX. Los Servidores Públicos a quienes se deleguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento; y
- X. Las demás autoridades que prevé este Reglamento.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y modificar el reglamento en materia de venta o consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Chihuahua.
- II. Autorizar a la o el Presidente municipal para emitir Opinión favorable o desfavorable al otorgamiento de una Licencia; y
- III. Las expresadas en el presente Reglamento, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

- I. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de la Ley y el presente reglamento.
- II. Otorgar permisos dentro de las zonas urbanas del municipio para la venta de cerveza en envase abierto, así como permisos para consumo de bebidas alcohólicas para eventos privados o públicos, los cuales contienen ánimo de lucro mediante la venta de bebidas alcohólicas.
- III. Otorgar la extensión de horario de un establecimiento o un Permiso Especial hasta por un máximo de dos horas, tratándose de eventos especiales de conformidad con la Ley.
- IV. Coordinar, Supervisar y Evaluar las políticas de protección y conservación de zonas comerciales y establecimientos que vendan, distribuyan o que se consuman bebidas alcohólicas.
- V. Delegar de sus facultades que le confiere el presente Reglamento a la Secretaría del Ayuntamiento o a la Subdirección; y
- VI. Las demás atribuciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las disposiciones que le confieren la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Aplicar los procedimientos establecidos en este Reglamento y las sanciones.
- II. Delegar la firma y autorización de los asuntos de su competencia a los funcionarios que designe, cuando así lo requiera para el mejor despacho del mismo.
- III. Solicitar a la Dirección de Gobernación, la Revocación o Cancelación de Licencias o Permisos Provisionales por incumplimiento o violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley o este Reglamento; y
- IV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Subdirección:

- I. Controlar y vigilar Establecimientos así como inspeccionar la ubicación y el manejo de compra-venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento.
- II. Realizar estudios respecto a la necesidad de ubicación, autorización y restricción de establecimientos con venta o consumo de bebidas alcohólicas.

- III. Realizar Verificaciones.
- IV. Otorgar o negar las Opiniones, Constancias y Autorizaciones Municipales.
- V. Revocar, cancelar o modificar las Constancias, Opiniones y Autorizaciones Municipales.
- VI. Otorgar los Permisos Especiales de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- VII. Otorgar extensiones de horario de un establecimiento o Permiso Especial para un evento hasta un máximo de dos horas de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.
- VIII. Ordenar el cobro de Autorizaciones, Constancias u Opiniones y las verificaciones de las mismas, así como Permisos Especiales que se otorgan de acuerdo a la Ley y demás conceptos que disponga el marco normativo aplicable.
- IX. Aplicar los procedimientos establecidos en éste Reglamento y las sanciones.
- X. Decretar cualquier tipo de clausura a los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, así como ordenar la imposición o reimposición de los sellos o símbolos de clausura.
- XI. Decretar la multa por violación a las disposiciones del presente Reglamento y la Ley.
- XII. Llevar el registro de los sujetos obligados por este ordenamiento.
- XIII. Entregar en donación las bebidas aseguradas a asociaciones civiles o dependencias de los tres niveles de gobierno.
- XIV. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, de los establecimientos que incumplan con la Ley o el Reglamento para la Revocación de Licencias o Permisos Provisionales por incumplimiento a la Ley o al presente Reglamento; y
- XV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. Son facultades de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar las contribuciones que con motivo del presente reglamento se generen en favor del Municipio.
- II. Efectuar el cobro a los titulares de los derechos en donde se venden, distribuyen o consumen bebidas alcohólicas por:
 - a. Autorización Municipal.
 - b. Opinión Municipal.
 - c. Constancia Municipal.
 - d. Permisos Especiales.
 - e. Extensiones de horario.
 - f. Verificación de la ubicación de instalaciones.
 - g. Multas y recargos por sanción impuestas por violación a este Reglamento y la Ley.
- III. Ejercer la facultad económica coactiva; y
- IV. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Coordinarse con la Subdirección para realizar operativos.
- II. Dar aviso de inmediato a la Subdirección de lugares o establecimientos en los que se vendan, distribuyan, consuman o almacenen bebidas alcohólicas sin la Licencia o Permiso correspondiente.
- III. Asegurar las bebidas alcohólicas que se encuentren en lugares o establecimientos mencionados en la fracción anterior.
- IV. Entregar a la Subdirección, las bebidas alcohólicas que sean aseguradas a cualquier persona física o moral.
- V. Apoyar mediante el auxilio de la fuerza pública solicitada por el personal de la Subdirección que prevé este Reglamento; y
- VI. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Departamento de Alcoholes:

- I. Informar, recibir y agilizar con eficiencia las solicitudes de Opiniones, Constancias y Autorizaciones Municipales con los documentos requeridos para proceder al trámite de las mismas por medio de la ventanilla única.
- II. Asignar un número de folio a los expedientes que se integran con las solicitudes de opiniones y autorizaciones municipales.
- III. Devolver al solicitante los documentos originales que presentó con la solicitud cuando no cumpla con los requisitos.
- IV. Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos en los que se vendan, distribuyan, almacenen o consuman bebidas alcohólicas.
- V. Coordinar a los inspectores para efectuar visitas de inspección.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que el propietario, encargado, persona que labora en el establecimiento o cualquier otra persona, obstruya las labores de inspección, consistentes en imposición o reposición de los sellos o símbolos de clausura temporal o definitiva, levantamiento de sellos o símbolos de clausura o notificación, según corresponda.

- VII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Establecimientos así como de las Constancias, Opiniones y Autorizaciones Municipales. Dicho registro contendrá por lo menos, el número de folio de Opinión, Constancia o Autorización, Razón Social, Denominación, Giro, Ubicación del establecimiento, correo electrónico, teléfono y las demás que se consideren convenientes.
- VIII. Las que le delegue la o el Subdirector de Gobernación Municipal; y
- IX. Las demás atribuciones que le confieren este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. Para ser inspector se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana.
- II. Cumplir con el perfil médico y psicológico que exijan las disposiciones aplicables.
- III. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV. No contar con suspensión, destitución o inhabilitación por resolución firme como servidora o servidor público.
- V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- VI. Acreditar como nivel académico mínimo, la educación media superior terminada; y
- VII. Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza.

ARTÍCULO 14. Para permanecer como inspector, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso.
- II. No ser sujeto de pérdida de confianza.
- III. Cumplir con las obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas.
- IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza al menos cada dos años; y
- V. Someterse a exámenes periódicos o aleatorios para comprobar la ausencia de alcoholismo, así como el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y demás que produzcan efectos similares.

Los Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Inspectores de áreas a vigilar, municipales deberán reunir los mismos requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 15. Para los efectos de las pruebas de control de confianza de los inspectores se aplicará de manera supletoria lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 16. Son facultades y obligaciones de los Inspectores adscritos a la Subdirección:

- I. Llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos, mediante la orden de visita o acta administrativa correspondiente de acuerdo con el área asignada para desempeñar su función.
- II. Levantar las actas circunstanciadas de la visita de inspección a los establecimientos.
- III. Proceder a la imposición de sellos de clausura provisional.
- IV. Ejecutar las diferentes órdenes de clausura que sean decretadas por el Subdirector de Gobernación, la imposición de sellos o símbolos respectivos.
- V. Llevar a cabo el retiro o reposición de los sellos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la Subdirección.
- VI. Identificarse en su calidad de Inspector con la credencial vigente expedida por la Subdirección.
- VII. Proporcionar copia de la orden de inspección y acta de visita de inspección.
- VIII. Poner a disposición de la persona que atienda la diligencia el acta que se levante con motivo de la visita de inspección, solicitando la firma con quien se dirija la inspección, en caso de negativa asentarlo en la acta sin que esta invalide el acta.
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en el caso de oposición de parte del propietario o encargado del establecimiento o de cualquier otra persona, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación del presente Reglamento y la Ley.
- X. Auxiliarse en el momento que ejecutan las facultades previstas en este artículo de los instrumentos consistentes en: cámara fotográfica, grabadora de audio, cámara de videograbación y/o cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de flagrante violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento no se requerirá orden por escrito, debiendo el inspector en su caso anexar a las constancias informe detallado de las circunstancias de modo tiempo y lugar por el cual este tuvo conocimiento de las violaciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 17. Los inspectores adscritos a la Subdirección, deberán de excusarse de realizar visitas de inspección en los establecimientos que regula este Reglamento, cuando se encuentren en los impedimentos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para tal efecto, el inspector deberá manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que se designe a quien deberá sustituirlo.

Así mismo, deberá abstenerse de los siguientes supuestos:

- I. Utilizar palabras o realizar acciones ofensivas en contra de los particulares.
- II. Proporcionar a los particulares información falsa respecto a las infracciones o sanciones contempladas en la ley y este Reglamento.
- III. Desempeñar sus funciones fuera del área que se le haya asignado sin causa justificada.
- IV. Encubrir hechos o acciones de los particulares que puedan ser constitutivas de delito o infracción al presente Reglamento.
- V. Revelar información confidencial de la cual tenga conocimiento o acceso con motivo de su cargo.
- VI. Omitir información, presentar cualquier documento alterado o presentar información falsa en el desempeño de su cargo.
- VII. Recibir o Solicitar cualquier tipo de dádivas, favores o dinero a cambio de cumplir o incumplir con sus obligaciones como servidor público.
- VIII. Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado para ello o sin contar con la orden respectiva; y
- IX. Ejecutar las sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento sin la Orden de Inspección o Acta Administrativa correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 18. Para efectos del presente Reglamento se considera como establecimiento los descritos en el artículo 41 y 44 de la Ley y deberán de cumplir con lo estipulado en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 19. Los establecimientos deberán ser independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes y no podrán iniciar operaciones sin la Opinión, Constancia o Autorización Municipal que otorgue la Subdirección, sin la Licencia de Funcionamiento o Permiso Provisional correspondiente que otorgue la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 20. La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado solamente se podrá efectuar conforme los giros que prevé la Ley.

ARTÍCULO 21. La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los giros que prevé la Ley.

En todo caso los establecimientos, adoptaran campañas para promover el consumo responsable.

CAPÍTULO IV HORARIO Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN, DISTRIBUYEN Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 22. A fin de fijar los horarios de operación de los establecimientos, el Ayuntamiento podrá presentar una propuesta en una Sesión de Cabildo y se aprobará en otra ulterior, debiendo mediar al menos un mes entre ellas. El Acuerdo se enviará la Dirección de Gobernación, a falta de este, la Dirección decidirá el horario.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos establecidos en la Ley.

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, venta y consumo de alimentos u otros servicios; hoteles, moteles, casinos, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales.

En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrán vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este artículo a menos que cuente con el Permiso que otorga la autoridad correspondiente.

Tratándose de establecimientos cuya actividad principal no sea la venta de bebidas alcohólicas, deberán acreditar ante la Subdirección la actividad principal del establecimiento para operar fuera del horario establecido en la Ley o en el Reglamento.

Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y en su caso retirar a los clientes del establecimiento.

ARTÍCULO 23. Los establecimientos deberán ubicarse a una distancia mínima de trescientos metros, contados a partir de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, de culto religioso y de salud; comandancias, cuarteles, delegaciones e inspecciones de policía, con excepción de las tiendas de abarrotes, licorerías en tiendas de autoservicio y supermercado, hoteles, centros recreativos, y los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, venta y consumo de alimentos.

En el caso de que se instale alguna de las instituciones señaladas en el párrafo anterior con posterioridad, ello no impedirá el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 24. Se exceptúan del artículo anterior aquellos que se encuentren en zonas turísticas, comerciales o donde se permita el acceso a menores de edad, cuya distancia será de cien metros.

CAPÍTULO V DE LAS CONSTANCIAS, OPINIONES, EXTENSIONES DE HORARIOS, PERMISOS ESPECIALES Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25. Como requisito previo para la expedición de las Licencias o los Permisos Provisionales, cambio de ubicación, giro, razón social, denominación se requiere la obtención de la correspondiente Constancia, Opinión o Autorización Municipal.

ARTÍCULO 26. Las autoridades que prevé la Ley, son las competentes para la Expedición de Licencias así como los cambios de razón social, ubicación, denominación y giro.

Ningún establecimiento podrá abrir al público sin la Constancia, Opinión o Autorización Municipal correspondiente que emite el Municipio.

ARTÍCULO 27. Los interesados en obtener una Constancia, Opinión, Extensión de Horario, Permiso Especial o Autorización Municipal deberán presentar ante la Subdirección la solicitud, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante, teléfono y domicilio.
- II. Domicilio donde desempeñará la venta, consumo o distribución de venta de bebidas alcohólicas y sus entre calles.
- III. Horario de funcionamiento.
- IV. Giro solicitado; y
- V. Acreditar de acuerdo a la normativa si el establecimiento cuenta con las condiciones óptimas para su funcionamiento en concordancia al giro otorgado por la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 28. Los interesados en obtener una Opinión, Constancia, Extensión de Horario, Permiso Especial o Autorización Municipal, deberán presentar ante la Subdirección, la solicitud anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:

- I. Nombre, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Identificación oficial con fotografía del representante legal de la persona moral o en su caso, de la persona física solicitante.
- III. En los casos de personas morales, su representante deberá proporcionar acta constitutiva, que se acredite la personalidad para ejercer actos administrativos, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- IV. Licencia de uso del suelo, con la cual acreditará que el establecimiento está permitido para el giro en el establecimiento de que se trate y la idoneidad en distancias de la zona de que se trate.
- V. Constancia de Buen Funcionamiento, Seguridad y Operación, así como Dictamen de la Placa de Aforo en giros de botella abierta y/o con aforo amplio.
- VI. Dictamen favorable de Protección Civil, expedido por la Autoridad Municipal competente.
- VII. Constancia de No Inconveniente de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.
- VIII. Comprobante del pago de la Verificación de ingreso del expediente.
- IX. Copia de un plano actualizado que determine el área del Establecimiento.
- X. Justificar estar al corriente en el pago de sus adeudos fiscales municipales.
- XI. Fotos del establecimiento; y
- XII. Cancelación y Sustitución de Derechos expedida por Notario Público, en su caso.

ARTÍCULO 29. En caso de que no se reúnan todos los requisitos a que hace mención el artículo 28 del presente Reglamento, la Subdirección, requerirá al solicitante para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 30. La Subdirección asignará un folio consecutivo para integrar un expediente por cada solicitud de Opinión, Constancia, o Autorización Municipal y emitirá su opinión respecto a la solicitud, remitiendo el expediente al solicitante el cual, lo entregará a la Dirección de Gobernación quien dictaminará la autorización o negativa del trámite de que se trate.

En el caso de Extensión de Horario y Permiso Especial la Subdirección emitirá la autorización correspondiente, en caso de ser procedente.

ARTÍCULO 31. La Subdirección analizará y resolverá otorgando o negando la Opinión, Constancia, Extensión de Horario, Permiso Especial o Autorización Municipal en un lapso que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

ARTÍCULO 32. Se negará la Opinión, Constancia, Extensión de Horario, Permiso Especial o Autorización Municipal, mediante acuerdo fundado y motivado, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Cuando no cuente con uso del suelo adecuado para realizar las actividades que se pretenden efectuar.
- II. Cuando se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad.
- III. Que la Subdirección determine no incrementar el número de Licencias en el Municipio o en un sector o zona del mismo o cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por el presente Reglamento; o
- IV. Zonas de baja densidad poblacional.

Dicha Resolución se pondrá a la vista del solicitante para que la reciba dentro de un término de 5 días hábiles a partir de la emisión de la negativa.

ARTÍCULO 33. Acordada la Opinión, Constancia, Extensión de Horario, Permiso Especial o Autorización Municipal por la Subdirección, esta deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o Razón Social de la persona física o moral a favor de quien se expide la Opinión, Constancia o Autorización Municipal.
- II. Denominación del Establecimiento.

- III. Ubicación del Establecimiento.
- IV. Giro que corresponda al establecimiento, conforme a la clasificación prevista en la Ley.
- V. Número de folio consecutivo.
- VI. Fecha de emisión.
- VII. Nombre y firma del titular de la Subdirección.
- VIII. Sello de la Subdirección.
- IX. Nombre y firma del titular del Departamento de Alcoholes; y
- XII. Los demás que así se consideren convenientes.

CAPITULO VI
DE LAS AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y OPINIONES QUE OTORGA EL MUNICIPIO A ESTABLECIMIENTOS
PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 34. Las Autorizaciones, Constancias y Opiniones que otorga el Municipio a los establecimientos y lugares en los que se vendan bebidas al copeo o en envase abierto regulados por este Reglamento, se clasificarán según las actividades comerciales en Tipos de Autorizaciones, los cuales, dependiendo la actividad que realice se regulara su horario o la entrada a menores de edad según sea el caso:

- a) **TIPO I.** Son los establecimientos autorizados con acceso únicamente para personas mayores de edad. Centro Nocturno.
- b) **TIPO II.** Establecimientos autorizados para la entrada a todo el público.
- c) **TIPO III.** Aquellos establecimientos que pueden tener venta de alimentos y que en forma complementaria puede expendir bebidas alcohólicas y cuya permanencia de menores de edad será restringida hasta las 22:00.

Para términos del párrafo anterior, la Subdirección podrá en cualquier momento cambiar el Tipo de autorización a fin de adecuarse a la realidad según lo determine la propia Subdirección, advirtiéndolo al propietario del establecimiento las causas y motivos por el cual se pretende realizar dicho cambio; el propietario podrá manifestar lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 35. Son obligaciones de los titulares de los establecimientos en los que se vendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas y de sus administradores, empleados, operadores o representantes, las siguientes:

- I. Contar con la Licencia o Permiso Provisional que emite la Dirección de Gobernación copia certificada en lugar visible.
- II. Contar con la Opinión, Constancia o Autorización Municipal en copia certificada que emite la Subdirección según sea el caso, en un lugar visible.
- III. Contar en su caso con permiso de extensión de horario que otorga la Autoridad correspondiente en un lugar visible.
- IV. Destinar el establecimiento exclusivamente para las actividades del giro que especifique la Licencia o Permiso.
- V. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo a las disposiciones legales que les sean aplicables.
- VI. Cerciorarse de que las bebidas que expenden, cuentan con la debida autorización oficial, para su venta, distribución y consumo.
- VII. Cumplir con el horario a que se refiere la Autoridad Estatal, Municipal, la Ley o el presente Reglamento.
- VIII. Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y este ordenamiento.
- IX. Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la Autoridad.
- X. Avisar a la Autoridad competente cuando haya menores, riñas o escándalos que alteren el orden o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la seguridad.
- XI. Evitar que se viole el horario autorizado.
- XII. Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos.
- XIII. Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro o espacio que no forme parte de la Licencia, salvo permiso expedido por la Autoridad competente.
- XIV. Notificar por escrito la intención de reubicar, dar de baja, cambiar de denominación o de giro, cancelar o cualquier otra modificación a la Licencia o al permiso provisional del cual se es titular, o al establecimiento ante la Dirección y Subdirección.
- XV. Respetar y mantener los sellos de clausura impuestos por la Autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario.
- XVI. Acudir anualmente ante la Subdirección a realizar el trámite de la verificación anual del 1° de enero al 31 de marzo.
- XVII. Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y todos aquellos en los que este prohibida la entrada a menores de edad deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, a efecto de no dar molestias a los vecinos y transeúntes.

- XVIII. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efectos de acreditar la mayoría de edad, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar, el pasaporte o la Licencia para conducir emitida por el Estado, vigentes.
- XIX. Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial que contenga la leyenda; «El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud». Dicho aviso deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 centímetros de largo por 35 de alto.
- XX. No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de licor para otorgar un trato preferencial al cliente.
- XXI. Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones a que se hace acreedor quien incurre en violación de las mismas.
- XXII. Conservar en el domicilio fiscal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, tales como facturas, notas de remisión, guías de carga o cualquier otra cuya autenticidad pueda ser demostrada; y
- XXIII. Vender, distribuir, o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol étílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ENTREGAS A DOMICILIO

ARTÍCULO 36. El titular de una Licencia puede entregar bebidas alcohólicas (con o sin cargo adicional) en el lugar de residencia de un cliente quien haya comprado las bebidas en el establecimiento autorizado. Tales compras pueden darse ya sea cuando el cliente, estando físicamente en el establecimiento autorizado, paga por las bebidas de manera que éstas ya son de su propiedad o que el cliente haya hecho un pedido telefónico, por medios electrónicos o cualquier otro; durante las horas permitidas de venta y que el costo se cargue de inmediato en la tarjeta de crédito o débito del cliente o a su cuenta de crédito previamente establecida de manera que la bebida ordenada ya sea de la propiedad del cliente.

No se permite recibir un pedido telefónico, por medios electrónicos o cualquier otro y luego entregar la bebida alcohólica en el lugar de residencia del cliente para ahí cobrarle el adeudo. Esto se considera como venta en el domicilio del cliente, lo cual es fuera del establecimiento autorizado y, por lo tanto, fuera del alcance de la Licencia o Permiso. Al hacer la entrega permisible a domicilio, el titular de la Licencia debe asegurarse que la bebida alcohólica no se entregue en las manos de una persona menor de edad debiendo llevar un registro que contenga el domicilio, nombre de la persona que recibió la mercancía así como el número de identificación que ampare la mayoría de edad.

Dichas entregas sólo pueden hacerse durante las horas en las que el titular de la Licencia puede vender legalmente bebidas alcohólicas. El titular de la Licencia puede transportar de manera legal las bebidas alcohólicas únicamente en vehículos autorizados por la autoridad competente.

La Licencia para venta o distribución, permite al titular de la Licencia entregar bebidas alcohólicas a un cliente, sin embargo dichas entregas deben hacerse en un vehículo que sea propiedad o alquilado por el minorista titular de la Licencia el cual deberá permanecer bajo su control y llevar adherida en el vehículo el holograma de registro, porteo o guía distintivo de registro que le otorgue la Subdirección. Dicha insignia de tránsito se emite por un período máximo de 12 meses que finaliza el 31 de diciembre cada año. El holograma o distintivo se emite para un vehículo específico y no se puede transferir a otro vehículo. Si el vehículo con la insignia de tránsito se vende o transfiere, deberá hacerse del conocimiento de la Subdirección.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES, CONDUCTAS VIOLATORIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 37. Son prohibiciones y se considerarán conductas violatorias o infracciones a este ordenamiento, para titulares de los establecimientos que cuenten con Licencias o Permisos Provisionales para la venta de bebidas alcohólicas o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

- I. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, a:
 - a) Menores de edad.
 - b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto aparente de drogas, enervantes o psicotrópicos.
 - c) Personas con discapacidad mental.
 - d) Militares, agentes de tránsito, agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y
 - e) Personas que porten cualquier tipo de armas.
- II Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo.
- III Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de Barra Libre.
- IV Emplear a menores de edad en los negocios de centro nocturno, casinos, bares y licorerías en tienda de autoservicio.
- V Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos y similares, cuando no cuenten con la Licencia o el Permiso correspondiente.
- VI Surtir para su venta, distribución o consumo bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con Licencia o Permiso Provisional.
- VII Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros de agencias de distribución, depósitos, tiendas de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición.
- VIII Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la Licencia o Permiso Provisional o que se encuentren sancionados con clausura mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la Autoridad les haya notificado tal medida.

IX Ofrecer servicio de venta de bebidas alcohólicas en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública o las no destinadas en la Licencia.

X Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación.

XI Ceder, transferir o permitir la explotación de un tercero de la Licencia o Permiso Provisional, fuera de los casos permitidos en la Ley.

XII Realizar sus labores o prestar sus servicios con aliento alcohólico o en aparente estado de ebriedad, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico.

XIII Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente.

XV Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas.

XVI Ofrecer por sí o por interpósita persona, favores, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritas a la Subdirección y las demás que señalen las leyes u ordenamientos; y

XVII Se susciten dentro o en las inmediaciones del establecimiento hechos de sangre; siempre y cuando los hechos en mención hayan sido previsibles y evitables.

ARTÍCULO 38. Además de las anteriores, se consideran conductas violatorias o infracciones a este Reglamento, las siguientes:

- I. Conducir cualquier tipo de vehículos repartidores de bebidas alcohólicas con aliento alcohólico y/o en estado de ebriedad.
- II. La venta de bebidas alcohólicas en máquinas expendedoras.
- III. Proporcionar datos falsos sobre la edad en establecimientos para obtener bebidas alcohólicas, en el caso de ser menor de edad; y
- IV. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de la Ley y este Reglamento y demás disposiciones.

ARTÍCULO 39. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- I. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 35, multa de 250 a 650 UMAS y clausura.
- II. Por incumplimiento de lo establecido en la fracciones II y III del artículo 35, multa de 100 a 300 UMAS y clausura.
- III. Por incumplimiento de lo establecido en la fracciones X, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII del artículo 35, multa de 45 a 125 UMAS y clausura de establecimiento.
- IV. Por incumplimiento de lo establecido en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXIII del artículo 35, multa de 45 a 250 UMAS.
- V. Por incumplimiento de lo establecido en la fracciones VI del artículo 35, multa de 125 a 450 UMAS.
- VI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV, XVII del artículo 35, multa de 125 a 650 UMAS.
- VII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e), y fracciones II, IV del artículo 37 multa de 125 a 650 UMAS.
- VIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos b) o c), del artículo 37 multa de 45 a 250 UMAS.
- IX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracciones VIII, XVI, del artículo 37, multa de 100 a 300 UMAS.
- X. Por incumplimiento de lo establecido en la fracciones III, VI, VII, X, XI, XIII, del artículo 37, multa de 45 a 125 UMAS.
- XI. Por incumplimiento de lo establecido en la fracciones V, XII, IX, XII, XIV, XV del artículo 37, multa de 45 a 250 UMAS.
- XII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 37, multa de 100 a 300 UMAS y en su caso aseguramiento y/o decomiso.
- XIII. Por incumplimiento a la fracción I del Artículo 38 Por permitir conducir vehículos de empresas dedicadas a la venta, distribución, reparto de mercancías con contenido alcohólico o en estado de ebriedad, multa de 125 a 600 UMAS, dicha multa será aplicable a la empresa.
- XIV. Por incumplimiento a la fracción II del Artículo 38 multa de 45 a 125 UMAS, aseguramiento y/o decomiso.
- XV. Por incumplimiento a la fracción III del Artículo 38 multa de 100 a 300 UMAS, aplicable a los padres o tutores del menor.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y las demás disposiciones legales aplicables.

Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, la autoridad aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento o en la Ley.

En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa que corresponda. En caso de incurrir nuevamente en la violación, y tratándose de dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con Licencia para la

venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, se aplicarán las reglas para la clausura temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 40. Quienes vendan bebidas alcohólicas, sin la Licencia o Permiso Provisional y sin la Autorización, Constancia u Opinión Municipal correspondiente, serán acreedores además de la multa señalada en la fracción I ó II del artículo 39 del presente ordenamiento, a la clausura en cualquiera de sus modalidades del local comercial donde se realice la actividad.

Los inspectores podrán asegurar o decomisar las bebidas alcohólicas, como medida de seguridad, realizando un inventario previo en la diligencia de inspección. Una vez concluido el procedimiento correspondiente, la Subdirección podrá:

I. Devolver el producto asegurado de acuerdo a las particulares circunstancias previo pago de la sanción correspondiente y resarcimiento del daño.

II. Dar en donación a asociaciones civiles autorizadas para recibir donaciones o para la promoción de un evento cultural, académico o similar. Así como a las distintas dependencias de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 41. El Municipio impondrá las sanciones que correspondan al caso concreto, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, y podrán consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Decomiso.
- IV. Clausura parcial.
- V. Clausura provisional.
- VI. Clausura temporal.
- VII. Clausura total del establecimiento.
- VIII. Clausura definitiva del establecimiento; y
- IX. Revocación de la Autorización, Opinión o Constancia Municipal.

La Subdirección podrá realizar la Revocación o Cancelación de la Autorización, Opinión o Constancia Municipal cuando exista reincidencia en los supuestos las violaciones establecidas en el artículo 35 en sus fracciones VII, XVIII, de este Reglamento.

En su caso, la Subdirección enviará a la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud para la Revocación o Cancelación de la Licencia, debidamente fundada y motivada en los términos establecidos en este Reglamento o de la Ley.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se dará parte ante el Ministerio Público correspondiente.

En las tiendas de conveniencia, supermercados, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, casinos, hoteles y moteles la clausura se hará únicamente de las hieleras, cantinas, barras y en general aquellas áreas donde se almacenen las bebidas alcohólicas, pudiendo el establecimiento mantener la operación del resto de sus servicios.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Tesorería Municipal, el cobro del monto de la sanción cuando su calificación consista en multa.

ARTÍCULO 43. Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, en favor del Municipio.

ARTÍCULO 44. Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad la autoridad competente deberá hacer del conocimiento de los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, la advertencia que consista en señalar las infracciones cometidas y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO 45. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 46. Los responsables de los establecimientos donde se hayan servido o vendido bebidas para su consumo, en la modalidad de envase abierto o al copeo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar el servicio de transporte alternativo a los clientes que así lo soliciten, a fin de trasladar a los clientes que se encuentren en aparente estado de ebriedad y hayan consumido bebidas alcohólicas dentro de ese establecimiento, mediante la petición del particular.
- II. Utilizar mecanismos para verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos son mayores de edad.
- III. Utilizar mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas en aparente estado de ebriedad.
- IV. Capacitar al personal a fin de evitar que sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en aparente estado de ebriedad.
- V. Cumplir con los horarios para el servicio de venta, distribución o consumo establecidos en los términos del artículo 22 de este Reglamento.
- VI. Colocar en lugares visibles del establecimiento el horario autorizado de venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- VII. En los lugares donde la actividad principal sea el consumo de alcohol se deberá colocar en los sanitarios en un lugar visible con las siguientes características: un anuncio de por lo menos 50 centímetros por 30, de fondo negro y letras blancas visibles con la leyenda "solicita a tu mesero la prueba de alcoholemia" e insertar en el mismo, información de acuerdo a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, los grados de alcohol permitidos para conducir; y
- VIII. En los establecimientos obligados según el párrafo anterior, deberán contar para el uso de su clientela con al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido, si así lo desea.

ARTÍCULO 47. La Clausura Definitiva procederá en caso de violación a lo establecido en los artículos 35 fracciones VII, XI, XVII, XVIII, y 37 fracciones I A), II y XIII. También procederá la Clausura Definitiva cuando se incurran en cuatro o más reincidencias, en un período de un año contados a partir de la primera violación en alguna de las conductas establecidas en los artículos 35 VII, X, XI, XVIII y 37 I A), II y XIII.

ARTÍCULO 48. La Clausura Provisional la podrá realizar el inspector actuante de forma preventiva y esta durará hasta que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la cual el infractor podrá manifestar lo que a su derecho convenga; en dicha audiencia, la autoridad podrá ordenar la clausura temporal o el levantamiento de los sellos siempre y cuando se haya cumplido o atendido con las causas que motivaron la clausura.

ARTÍCULO 49. La Clausura Temporal impuesta por la Autoridad competente produce la suspensión de 5 a 8 hábiles días de las actividades comerciales.

La Subdirección podrá prorrogar la Clausura Temporal mientras no se hayan solventado las causas que motivaron la clausura, hasta en tanto no se hayan satisfecho los requerimientos que la autoridad haya determinado. Una vez solventado las causas que originaron la clausura la autoridad dentro de las siguientes 72 horas levantará los sellos de clausura.

ARTÍCULO 50. Las imposiciones de la Amonestación, Multa o Decomiso establecidas en el artículo 41 de este Reglamento se sujetarán al siguiente procedimiento, el cual podrá iniciarse de oficio o a petición de parte:

- I. Recibida el acta de inspección, el Despacho de la Subdirección desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia de la parte interesada, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las cuales deberán ser valoradas y cotejadas.

En toda audiencia se deberá justificar la personalidad del compareciente, ante la autoridad municipal.

- II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Subdirección en un plazo no mayor a 5 días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa, enviándose a la Tesorería Municipal para el cobro de la misma a través del procedimiento correspondiente.

En el caso de no presentarse en la audiencia de pruebas y alegatos el titular de la Licencia o del Permiso Provisional y/o establecimiento, o su representante, se procederá notificar la resolución en el tablero de avisos de la Subdirección.

- III. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Subdirección dictará resolución en la cual se dé por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna.

ARTÍCULO 51. Las faltas establecidas de los artículos 35 y 37 del presente reglamento se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Realizada la inspección y se encontrasen infracciones que se sancionan con cualquier tipo de clausura, el responsable de la inspección procederá a la imposición de sellos de clausura, pudiéndolos imponer antes, durante o después del periodo de funcionamiento, formulando acta circunstanciada de los hechos y se proporcionará una copia al titular de la Licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no invalidará el acta.
- b) En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, misma que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que fuere hecha la clausura. Dicha audiencia se realizará ante la autoridad municipal correspondiente. El inspector o persona responsable de la inspección enviará a su superior jerárquico, a más tardar al día siguiente hábil de aquel en que se haya realizado la clausura, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura.
- c) La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo ante el Subdirector de Gobernación o por quien el designe en representación adscritos al Departamento de Alcoholes de la Subdirección.
- d) En los casos de que se lleva a cabo la Revocación de la Autorización, Opinión o Constancia municipal, la audiencia establecida en el inciso b) de este artículo se llevará a cabo ante el Secretario del Ayuntamiento, o por quien designe en representación, sin que para ese efecto puedan ser designados ningún servidor público adscrito a la Subdirección.
- e) El Secretario analizará la documentación a que se refiere el inciso b anterior y recibirá las pruebas que presenten tanto el interesado como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia, y en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos y resolución se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de autoridades, la cual sólo se podrá desarrollar vía de informe; y
- f) En el caso que la resolución del Secretario confirme procedencia de la Revocación de la Autorización, Opinión o Constancia Municipal, se emitirá resolución en tal sentido y se notificará a la Dirección a fin de que proceda en los términos del artículo 69 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO X INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 52. El Subdirector de Gobernación podrá ordenar Visitas de Inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé a la Ley y al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 53. La Visita de Inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por el Subdirector de Gobernación, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. Número de oficio.
- III. Dirección del Establecimiento, local o evento por inspeccionar.
- IV. El nombre o Razón Social del mismo.
- V. Objeto y alcance de la Visita de Inspección, la fundamentación y motivación legal.

- VI. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten.
- VII. Nombre y número de credencial de la o las personas responsables de la Visita de Inspección.
- VIII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden; y
- IX. El apercibimiento de que impedir la Visita de Inspección constituye una infracción al presente ordenamiento, a la ley, y a la legislación penal aplicable.

ARTÍCULO 54. Para la labor de Inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 55. No se requerirá orden escrita en el caso de flagrancia en la violación de este Reglamento, de la Ley o demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 56. En las actas que se levanten con motivo de una Visita de Inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la Visita de Inspección.
- II. Nombre del Inspector que realice la Visita de Inspección.
- III. Número de la credencial oficial del Inspector.
- IV. Fecha y folio de la orden de Visita de Inspección emitida en caso de no flagrancia.
- V. Domicilio del establecimiento.
- VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con los que se identifique o que acredite su personalidad y su cargo. En caso de que se niegue a firmar deberá asentarse tal circunstancia.
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos y el apercibimiento de que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el Inspector.
- VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen.
- IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares objeto de la inspección.
- X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen.
- XI. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección.
- XII. Los incidentes que surjan durante la Visita de Inspección.
- XIII. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia y en su caso, la negativa a hacerlo.
- XIV. La manifestación de que el visitado cuenta con 5 días hábiles para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la Autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma.
- XV. La fecha y hora de la conclusión de la visita de inspección; y
- XVI. Nombre y firma de las personas que intervengan en la Visita de Inspección, debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia.

Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará copia fiel de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Quienes realicen la Inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, salvo la Clausura Provisional, y en su caso el aseguramiento y/o decomiso debiendo remitirse copia de la misma al Superior Jerárquico para los efectos legales conducentes.

El Subdirector de Gobernación, cuando determine la realización de una Inspección, podrá solicitar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y esta deberá asistirlos de manera inmediata.

Los inspectores que no elaboren el acta de Inspección de acuerdo a las reglas establecidas en este Reglamento, serán sujetos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 57. Si el Inspector, al constituirse en el domicilio o ubicación del establecimiento en que deba realizar la Visita de Inspección, lo encuentra cerrado o no hay persona con quien entender la visita, fijará en lugar visible del establecimiento, citatorio por instructivo que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Domicilio donde se realizara la Visita de Inspección.
- II. Datos de la autoridad que ordena la Visita de Inspección.
- III. Número de folio.
- IV. Fecha y hora en que el inspector se presentó en el establecimiento de que se trate.
- V. Fecha y hora en que habrá de practicarse la Visita de Inspección al día hábil siguiente.
- VI. Apercibimiento al visitado, que de no atender el citatorio, se levantará el acta circunstanciada de hechos con el resultado de la Inspección Ocular que realice la persona con la presencia de dos testigos.
- VII. Apercibimiento al visitado, de que en caso de que por cualquier medio, impida o trate de impedir la Visita de Inspección, podrá hacerse uso de la fuerza pública.

VIII. Nombre, firma, cargo y número de credencial oficial de la persona que elabore el citatorio; y

IX. Nombre y firma de dos testigos.

Dicho citatorio deberá ser fijado en lugar visible de la puerta de entrada del establecimiento

Si el día y hora fijados en el citatorio para realizar la Visita de Inspección, el establecimiento estuviera cerrado o no hubiere persona con quien entender la diligencia, el Inspector levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos, atendiendo los requisitos señalados en el artículo anterior que resulten aplicables, dejando en lugar visible del establecimiento copia del acta levantada.

En caso de que el Inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisarán de inmediato a su superior jerárquico para que éste adopte las medidas de seguridad que resulten procedentes.

La autoridad competente podrá realizar visitas de inspección de carácter complementario, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado.

ARTÍCULO 58. En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entienda dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

- I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente expedida por el órgano correspondiente.
- II. Acompañar al Inspector en el desarrollo de la visita de inspección.
- III. Negar el acceso del Inspector al establecimiento de que se trate en caso de no acredite su personalidad.
- IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión.
- V. Formular las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto.
- VI. Recibir copia de la orden de Visita de Inspección en caso de no flagrancia, así como del acta que se levante con motivo de la misma.
- VII. Presentar, en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas; y
- VIII. Los demás que se contemplen en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable.

No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 59. Los actos emitidos por las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, serán impugnados de conformidad con el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás reglamentación aplicable.

CAPÍTULO XII DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 60. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o Razón Social, domicilio, teléfono si lo tiene el denunciante y en su caso la representación legal correspondiente.
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar el establecimiento o lugar que viola el presente reglamento; y
- IV. Las pruebas, evidencias o testigos que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Subdirección investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Subdirección guardar secreto (anónimas) respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deberán ser de forma objetiva, respetuosa y referirse a hechos concretos y no supuestos.

ARTÍCULO 61. La Subdirección, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Subdirección dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Subdirección acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 62. Una vez admitida la denuncia, la Subdirección llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en este Reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente capítulo.

ARTÍCULO 63. El denunciante podrá coadyuvar con la Subdirección, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. La Subdirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 64. Cuando una denuncia ciudadana no implique violaciones a la Ley y el presente Reglamento, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Subdirección podrá sujetar la misma a un procedimiento de mediación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas con la finalidad de llegar a un acuerdo; en caso de no poder llegar a alguno, deberán acudir con la autoridad competente en materia de mediación.

ARTÍCULO 65. Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Subdirección para conocer de la denuncia ciudadana planteada.
- II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley.
- III. Por falta de interés del denunciante.
- IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes.
- V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante procedimiento de mediación entre las partes.
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, o
- VII. Por desistimiento del denunciante.

ARTÍCULO 66. Los procedimientos se substanciarán y decidirán conforme al presente Reglamento, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado para lo no previsto en el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento de Alcoholes del Municipio de Chihuahua, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal.

VIII. POR LO QUE RESPECTA AL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR RUBÉN EDUARDO CASTAÑEDA MORA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROCESOS DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO, LA CUAL CUENTA CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

PRESIDENTE, EL REGIDOR RUBÉN EDUARDO CASTAÑEDA MORA.

SECRETARIO, EL REGIDOR LUIS ROBERTO TERRAZAS FRAGA.

VOCAL, EL REGIDOR CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN.

VOCAL, EL REGIDOR SEBASTIÁN TORRES AGUAYO.

VOCAL, LA REGIDORA ADRIANA DIAZ NEGRETE.

VOCAL, EL REGIDOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ.

VOCAL, LA REGIDORA NIJTA JOSE LEAL BEJARANO.

VOCAL, LA REGIDORA MARTHA ELENA VEGA PEREYRA.

VOCAL, EL REGIDOR JUAN PABLO RÍOS PRIETO.

IX. EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS GENERALES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, INFORMA A LA ASAMBLEA QUE CON TODA OPORTUNIDAD LA REGIDORA CATALINA BUSTILLOS CÁRDENAS, EL REGIDOR ALEJANDRO MORÁN QUINTANA, Y EL REGIDOR SEBASTIÁN TORRES AGUAYO, INFORMARON DE SU INTENCIÓN PARA INTERVENIR EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN ESTE MOMENTO SOLICITA PARTICIPAR EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL REGIDOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ.

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA CATALINA BUSTILLOS CÁRDENAS, QUIEN TOMANDO COMO BASE LAS ESTADÍSTICAS EN AUMENTO DE LOS SUICIDIOS EN NUESTRA CIUDAD, PROPONE SE REALICE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL QUE PARTICIPEN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA CATALINA BUSTILLOS CÁRDENAS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR ALEJANDRO MORÁN QUINTANA, QUIEN PRESENTA EXHORTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL, PARA QUE SE BUSQUE UN ACUERDO CON LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO Y SE OBTENGA UN APOYO EN RELACIÓN AL COBRO DEL SERVICIO, LO ANTERIOR PARA APOYAR A LA CIUDADANÍA QUE MENOS TIENE, POR LOS COBROS DEL VITAL LÍQUIDO.

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR ALEJANDRO MORÁN QUINTANA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR SEBASTIÁN TORRES AGUAYO, QUIEN PRESENTA LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR SEBASTIÁN TORRES AGUAYO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, QUIEN LUEGO DE REALIZAR UNA REFLEXIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EL PRÓXIMO DOCE DE OCTUBRE, COMO EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA Y LA FUNDACIÓN DE NUESTRA CIUDAD DE CHIHUAHUA, RECUERDA TAMBIÉN EL REGIDOR, EN QUE BASÓ SU DECISIÓN DON ANTONIO DEZA Y ULLOA PARA DAR SU VOTO DE CALIDAD PARA QUE NUESTRA CIUDAD DE CHIHUAHUA SE ESTABLECIERA EN ESTA REGIÓN Y NO EN LA REGIÓN DE AQUILES SERDÁN, MUY IMPORTANTE SIN DUDA DICE LA JUNTA DE LOS DOS RÍOS, SE POTENCIALIZO EL AGUA ANTE LA RIQUEZA DE LAS MINAS Y EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LO CONDUCTENTE POR RECUPERAR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO EL DE VIALIDAD Y TRÁNSITO.

AL CONCLUIR LA PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, DECLARA QUE HAN SIDO AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ SE LO HACE SABER AL PLENO Y REGRESA LA PALABRA A LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO, MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, QUIEN MANIFIESTA, QUE HABIENDO AGOTADO LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DECLARA FORMALMENTE CERRADA ESTA SESIÓN ORDINARIA, DANDO VALIDEZ A LOS ACUERDOS QUE SE HAN TOMADO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE SE FIRMA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y QUISIERON HACERLO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO